



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 3 / 2 0 0 7

(Sección 1ª)

La Laguna, a 14 de diciembre de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.H.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Señalización. Daños ocasionados por la mala colocación de una señal (EXP. 466/2007 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, al serle presentada una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La reclamante manifiesta que el 11 de enero de 2007, alrededor de las 15:20 horas, había estacionado en la Avenida de Los Pueblos, en Costa Adeje, en San Eugenio, término municipal de Adeje, frente al Hotel (...), cuando al regresar a su vehículo se encontró con que este había sido arañado, en la parte izquierda, a causa de una señal que se colocó en la zona.

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

Además, en el limpiaparabrisas de su vehículo había una nota de los técnicos del Ayuntamiento, comunicándole que para la reparación de los daños causados en su vehículo debía acudir a dicha Corporación. La afectada reclama por los daños sufridos una indemnización de 159,33 euros.

4. En el presente supuesto, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II¹

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Adeje, como Administración responsable del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

IV

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación de la interesada, al considerar que en este supuesto no ha quedado debidamente acreditado el hecho lesivo, al no constar que el vehículo de la afectada estuviera entre los estacionados en el lugar de los hechos el día en que se colocó la señal causante de los daños. Por lo tanto, se estima en la Propuesta de Resolución que no ha quedado debidamente acreditada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por la afectada.

2. En este caso, para poder dictaminar se considera necesario contar con mayor información y que se practiquen determinadas actuaciones. En este sentido, se debe:

A. Realizar un nuevo informe del Servicio en el que se aclaren determinados extremos:

- Antelación y forma en la que se informó a los vecinos de que se iba a prohibir provisionalmente el estacionamiento en la zona.

- A la señal se adhirió un folio en el que se informaba de la razón, inicio y horario de la prohibición, pero no consta que se señalizara esta circunstancia de modo que fuera visible para los usuarios de la vía. Tal y como se observa en el material fotográfico adjuntado, el referido folio carece de esa cualidad.

B. En la Propuesta de Resolución, en el punto tercero de los "Hechos", se manifiesta que la interesada ha aportado como pruebas, entre otras, la "Nota que según la reclamante le dejaron en el parabrisas del coche", comunicándole que si el coche tenía algún desperfecto se pusiera en contacto con el Ayuntamiento. Esta nota no se ha adjuntado al expediente y sería necesaria una copia de ella para poder entrar en el fondo.

Si el Ayuntamiento no dispusiera de la nota, se la solicitará a la interesada por si tuviera copia. En su caso, si no se dispusiera, debe pedirse informe a los operarios o Servicio del que dependan sobre la colocación de la misma en el vehículo de la reclamante.

3. En consecuencia, procede retrotraer el procedimiento para realizar las actuaciones anteriores. Una vez se hayan realizado y consten en el expediente, se dará nueva audiencia a la interesada y se procederá a la emisión de la pertinente Propuesta de Resolución, que se remitirá a este Organismo.

CONCLUSIÓN

No se entra en el fondo del asunto, debiendo el Ayuntamiento de Adeje retrotraer el procedimiento para realizar un nuevo informe del Servicio y practicar las actuaciones a que se refiere el Fundamento IV.